



Excmo. Ayuntamiento  
Antequera

## TESORERÍA

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se ha resuelto:

### **32. DE URGENCIA.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA.**

Admitida por unanimidad de los veintiún miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, la inclusión del presente punto fuera del orden del día por motivo de urgencia, toma la palabra el señor Alcalde-Presidente dando cuenta de que se habían tramitado los oportunos expedientes electrónicos para la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Antequera con vistas a su entrada en vigor y aplicación en el año 2019, afectando dichas modificaciones a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica; y a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

Continúa el señor Alcalde-Presidente procediendo a exponer cada uno de los expedientes tramitados para la modificación de las Ordenanzas Fiscales citadas y que eran las siguientes:

#### Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Visto que con fecha 7 de agosto de 2018 se dicta Providencia de inicio de expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Visto el informe previo a la tramitación del expediente suscrito por el señor Tesorero con fecha 7 de agosto de 2018, referido al contenido mínimo de las Ordenanzas, así como a la competencia y procedimiento para su aprobación.

Visto que durante el período comprendido entre los días 14 de agosto y 12 de septiembre de 2018 ha estado expuesta en el tablón web del Ayuntamiento la consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con el contenido que en el mismo se indica, de la que resultan aportaciones por parte del Grupo Municipal de Izquierda Unida, las cuales, junto con el informe a las mismas emitido por la Tesorería con fecha 14 de septiembre de 2018, constan documentadas en el expediente.

Vista la propuesta formal de modificación suscrita por el Teniente de Alcalde delegado de Hacienda con fecha 14 de septiembre de 2018.

Visto el informe jurídico favorable a la modificación emitido por el titular de la Tesorería con fecha 14 de septiembre de 2018, en el que se señala que las modificaciones propuestas son acordes a la legalidad.



Excmo. Ayuntamiento  
Antequera

Vista la fiscalización en sentido favorable emitida por el órgano interventor mediante informe de fecha 20 de septiembre de 2018.

Visto todo lo anterior así como lo dispuesto por los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procedía someter el expediente a la consideración del Pleno a efectos de su aprobación provisional.

#### Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica:

Visto que con fecha 7 de agosto de 2018 se dicta Providencia de inicio de expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Visto el informe previo a la tramitación del expediente suscrito por el señor Tesorero con fecha 7 de agosto de 2018, referido al contenido mínimo de las Ordenanzas así como a la competencia y procedimiento para su aprobación.

Visto que durante el período comprendido entre los días 14 de agosto y 12 de septiembre de 2018 ha estado expuesta en el tablón web del Ayuntamiento la consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con el contenido que en el mismo se indica, de la que resultan aportaciones por parte del Grupo Municipal de Izquierda Unida, las cuales, junto con el informe a las mismas emitido por la Tesorería con fecha 18 de septiembre de 2018 constan documentadas en el expediente.

Vista la propuesta formal de modificación suscrita por el Teniente de Alcalde delegado de Hacienda con fecha 18 de septiembre de 2018.

Visto el informe jurídico favorable a la modificación emitido por el titular de la Tesorería con fecha 18 de septiembre de 2018 en el que se señala que las modificaciones propuestas son acordes a la legalidad.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal con fecha 20 de septiembre de 2018 en el que se concluye el carácter favorable del mismo respecto de la propuesta de modificación, si bien recomienda que el asunto quede sobre la mesa por entender que debe existir un informe que sopesa las consecuencias de la aprobación de la modificación en la recaudación.

Visto que, redactada la propuesta inicial, puede existir confusión en cuanto a los vehículos industriales a que se aplica la bonificación propuesta, por lo que se entiende necesario adicionar al texto inicial una aclaración referida a quiénes son los sujetos de la bonificación, pese a que dicha literalidad no ha sido objeto de análisis en el expediente, consistente en considerar como vehículo industrial tanto a los camiones como a las cabezas tractoras.



Excmo. Ayuntamiento  
Antequera

Visto todo lo anterior así como lo dispuesto por los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procedía someter el expediente a la consideración del Pleno a efectos de su aprobación provisional.

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras:

Visto que con fecha 7 de agosto de 2018 se dicta Providencia de inicio de expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Visto el informe previo a la tramitación del expediente suscrito por el señor Tesorero con fecha 7 de agosto de 2018, referido al contenido mínimo de las Ordenanzas así como a la competencia y procedimiento para su aprobación.

Visto que durante el período comprendido entre los días 14 de agosto y 12 de septiembre de 2018 ha estado expuesta en el tablón web del Ayuntamiento la consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con el contenido que en el mismo se indica, de la que resultan aportaciones por parte del Grupo Municipal de Izquierda Unida, las cuales, junto con el informe a las mismas emitido por la Tesorería con fecha 17 de septiembre de 2018, constan documentadas en el expediente.

Vista la propuesta formal de modificación suscrita por el Teniente de Alcalde delegado de Hacienda con fecha 17 de septiembre de 2018.

Visto el informe jurídico favorable a la modificación emitido por el titular de la Tesorería con fecha 14 de septiembre de 2018, en el que se señala que las modificaciones propuestas son acordes a la legalidad.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal con fecha 20 de septiembre de 2018, en el que se concluye el carácter favorable del mismo respecto de la propuesta de modificación, si bien recomienda que el asunto quede sobre la mesa por entender que existen aspectos en la Ordenanza Fiscal no afectados por la modificación propuesta pero que deberían ser objeto de derogación.

Visto todo lo anterior así como lo dispuesto por los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procedía someter el expediente a la consideración del Pleno a efectos de su aprobación provisional.

Finalizada la exposición de los expedientes tramitados, el señor Alcalde-Presidente proponía al Pleno la adopción del oportuno acuerdo de aprobación provisional de los mismos.



Excmo. Ayuntamiento  
Antequera

Vista la propuesta de la Presidencia, vistos los expedientes tramitados, vistos los informes emitidos, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por doce votos a favor de los miembros del Grupo Municipal Popular y de la Concejala no adscrita doña Eva María Hidalgo Romero, ninguna abstención y nueve votos en contra de los integrantes de los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida, lo que supone los veintiún miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, que son la totalidad de los que legalmente lo integran, acuerda:

- 1º. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Excmo. Ayuntamiento de Antequera en el sentido que se indica seguidamente:  
Modificación del artículo 3 "Cuota Tributaria". Se modifica el tipo aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles en su modalidad de bienes inmuebles de naturaleza urbana, que queda fijado en el 0,65%. En consecuencia, en el párrafo 1 del artículo 3 se sustituye la expresión "0,670 por cien" por "0,65 por cien".
- 2º. Proceder a la exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones estimen pertinentes.
- 3º. Proceder a la publicación del anuncio de exposición pública de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia.
- 4º. Encomendar a la Tesorería municipal la realización e impulso de cuantos trámites resulten precisos hasta la entrada en vigor de la modificación provisionalmente aprobada.
- 5º. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Excmo. Ayuntamiento de Antequera en el sentido que se indica seguidamente:  
Modificación del artículo 7:  
Se añade un punto 4) al artículo 7.1.i con el siguiente tenor literal:  
"4) Vehículos industriales ( $\geq$  3.500 kg) con motores norma Euro 6 (VI) y distintivo ambiental C y ECO".  
  
A los efectos de aplicación de la bonificación se entenderá por vehículos industriales tanto a los camiones como a las cabezas tractoras.
- 6º. Proceder a la exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones estimen pertinentes.



Excmo. Ayuntamiento  
Antequera

- 7º. Proceder a la publicación del anuncio de exposición pública de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia.
- 8º. Encomendar a la Tesorería municipal la realización e impulso de cuantos trámites resulten precisos hasta la entrada en vigor de la modificación provisionalmente aprobada.
- 9º. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras en el sentido que se indica seguidamente:  
"Primero.- Artículo 3 "Sujetos Pasivos". Se sustituye la expresión "33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria" por "35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria".

Segundo.- Artículo 4 "Exenciones y Bonificaciones".

El párrafo segundo del apartado 2 del artículo 4 sustituye su redacción por la siguiente:

"Como pertenecientes al grupo anterior por su especial interés municipal por concurrir circunstancias sociales, se regula en la presente ordenanza una bonificación del 95 por 100 de la cuota del impuesto, pero no de la obligación de solicitar licencia, aquellas actuaciones protegidas calificadas conforme a Planes Concertados de Vivienda y Suelo, Programas de Rehabilitación y Transformación de Infravivienda y Promoción de Viviendas Protegidas, ya sean promovidas por el Estado, Comunidad Autónoma o por el Ayuntamiento, directamente o a través de sus Organismo Autónomos y sociedades mercantiles."

Queda derogada la regulación actual del apartado 3 del artículo 4 que pasa a tener la siguiente redacción:

"Tendrán una bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto aquellas construcciones de obra nueva (no obligadas por normativa) así como todas aquellas instalaciones u obras de adaptación o acondicionamiento de inmuebles existentes que, exclusivamente, tengan por objeto favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, para disfrutar de la bonificación será precisa la concurrencia de los siguientes requisitos:

Si se trata de obra nueva, que las actuaciones para favorecer el acceso o habitabilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida no vengán obligadas por normativa.

Que las construcciones, instalaciones u obras tengan exclusivamente por objeto favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida.

Que la aplicación de la bonificación se solicite conjuntamente con la licencia o presentación de la declaración responsable o declaración previa, y en todo caso, antes de que se practique la liquidación tributaria, sin que quepa aplicar bonificación alguna una vez practicada la liquidación correspondiente al ICIO.

La aplicación de la bonificación requerirá que previamente a su aprobación por el órgano competente para liquidar, exista informe del técnico en el que se acredite la concurrencia de los requisitos enumerados anteriormente"



Excmo. Ayuntamiento  
Antequera

Se derogan los apartados 4 y 5 del artículo 4.

Tercero.- Artículo 5 "Bases de Percepción y Tarifas".

Se sustituye la rúbrica del artículo por la siguiente "Base imponible y gestión del impuesto".

Se añade un último párrafo al artículo 5 con el siguiente tenor literal:

"4.Conforme a lo dispuesto en la normativa tributaria será posible, en especial en las liquidaciones derivadas de las obras en las que la concesión de licencia quede sometida al régimen de tramitación abreviada, realizar la gestión conjunta del impuesto y la tasa en un único documento liquidatorio, en el que también podrán incluirse las fianzas a cuyo pago venga obligado el contribuyente, siempre y cuando ello suponga una efectiva simplificación administrativa y no se mermen los derechos y garantías del obligado al pago."

Cuarto.- Artículo 6 "Cuota y tipo de gravamen".

Se derogan los apartados 2 y 3 del artículo 6.

Quinto.- Artículo 7 "Términos y Formas de pago".

Se deroga íntegramente el artículo 7 y se sustituye por el nuevo artículo 7 con la denominación y redacción que se reproduce:

"Artículo 7.- Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia urbanística o no se haya efectuado, en su caso, la declaración responsable o comunicación previa.

10º.Proceder a la exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones estimen pertinentes.

11º.Proceder a la publicación del anuncio de exposición pública de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

12º.Encomendar a la Tesorería municipal la realización e impulso de cuantos trámites resulten precisos hasta la entrada en vigor de la modificación provisionalmente aprobada.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Antequera, 16 de Octubre de 2018

Atentamente,



El Secretario